



## **RESOLUCIÓN N° 1188-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1036-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **3 738,68 m<sup>2</sup>** signado con código 2499818-LAC/A3-PE/PID-03 ubicado a la margen izquierda del Río Lacramarca, en el sector Compuerta de los Palos, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”; y;

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “el Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 en el numeral 20.3 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de riberas del Rio Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 02747-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 27180-2023) presentado el 05 de octubre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00112-2022-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando Plan de Saneamiento de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02652-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** De la revisión de la base única SBN – Geocatastro, se encontró que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente sobre el CUS n.º 755 (sector CH-1 Proyecto Especial Chincas), el cual cuenta con partida n.º 07023351, lo cual difiere con lo advertido en la base SUNARP, en ese sentido, se requiere subsanar la presente observación, a fin de no generar duplicidad de partidas de predios estatales; **ii)** En el Informe de Inspección Técnica señala que la naturaleza de “el predio” es rural, sin embargo, en el Diagnostico Técnico Legal indica que es eriaz; **iii)** Revisado el SICAR de la Midagri, se observó que el predio no solo se superpone con la U.C. 15607, sino también con la U.C. 15608, sírvase explicar y descartar la superposición con la U.C. 15608; **iv)** El Plano Perimétrico no se encuentra suscrito por verificador catastral, asimismo, por el lado Sur en los vértices (S – V) no presenta colindancia; y, **v)** Existe discrepancia en los colindantes por el lado Sur, según lo presentado en el plano perimétrico y lo que se visualiza en la Base Grafica Registral de SUNARP;

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08017-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de octubre del 2023, conforme consta en el Acuse de recibo de cada documento, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 03092-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 28871-2023) presentado el 20 de octubre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; presentando el Informe Técnico n.º 013-2023-INGCONSASAC precisando entre otros que, “el predio” tiene como naturaleza la condición de rural, señala la ubicación de “el predio”, además adjunta Plan de Saneamiento Físico Legal, Plano Perimétrico – Ubicación, Informe Técnico y Memoria Descriptiva; asimismo, indicó que verificada la plataforma del SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego “el predio” solo se superpone con la Unidad Catastral n.º 15607 no formalizado y que de la verificación de títulos archivados de la parcela n.º 11599 inscrita en la partida n.º 07015924, correspondería a la U.C. 15607, sin embargo, también mencionó que el área de la U.C. 15607 es mayor al área inscrita en la mencionada partida y que de la revisión de los datos gráficos y alfanuméricos de la plataforma del SICAR, advierte que el polígono de la referida unidad catastral no refleja uso agrícola, lo cual corrobora con la inspección de campo, asimismo, obtuvo el polígono de la partida n.º 07015924 de la base grafica SUNARP, en virtud al convenio institucional entre la ARCC y SUNARP, y señaló que no se superpone con “el predio” y difiere con el polígono de la plataforma del catastro rural de MIDAGRI, concluyendo con la no superposición con predios inscritos, lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

**13.** Que, respecto a la superposición parcial sobre el CUS n.º 755 (sector CH-1 Proyecto Especial Chincas) inscrita en la partida n.º 07023351, obtenida de la revisión de las bases de la SBN – Geocatastro, “el administrado” señaló que, de acuerdo al análisis técnico entre el polígono que se consigna en la Base Única SBN - Geocatastro con el CUS 755 y la base registral de la SUNARP, encontró discrepancias en sus límites conforme el grafico presentado (consigna un área achurada); además que el plano del título archivado de la partida n.º 07023351 no cuenta con los elementos técnicos necesarios para que efectué una correcta georreferenciación, y que es aplicable lo señalado en el artículo 46 y del literal a) del artículo 47 sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

dinamización de la inversión en el país”; asimismo señala que se ha realizado trabajos de campo, a fin de corroborar el ámbito de la propiedad del Proyecto Especial Chincas, confirmando que el área achurada en el gráfico presentado, no es de propiedad del referido proyecto, por ende, no existe superposición o afectación con derechos de terceros; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

**14.** Que, cabe indicar que el área técnica de esta Subdirección verificó que la documentación presentada es respecto al área de 3 738,68 m<sup>2</sup>, la cual del contraste con en el GEOCATASTRO la cual es administrada por la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC), se descargó el CUS 755 en formato DXF el cual fue actualizado con fecha 26-10-2023, determinando que no existe superposición con “el predio”;

**15.** Que, en ese sentido, se realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 02817-2023/SBN-DGPESDAPE del 31 de octubre del 2023, que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas;

**16.** Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de julio del 2023 (Publicidad n.º 2023-4288469), sustentado en el Informe Técnico n.º 005288-2023-Z.R. N.º VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 18 de julio del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chimbote informó que el área de “el predio” no se superpone con predios inscritos, asimismo, señaló que la misma se superpone con la partida n.º 11166055 con título n.º 00643557-2023 en un área de 0.0002 has. y el área remanente de 0.3737 has. libre de superposiciones;

**17.** Que, respecto de la superposición con la partida n.º 11166055, “el administrado” en su Plan de Saneamiento Físico Legal precisó que la misma es una anotación preventiva que no limita las acciones y procedimientos para que el sujeto activo continúe con los procesos de independización y Transferencia a su favor, además por ser un asiento provisional o transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, corresponde la calificación de la carga por parte de la SUNARP, y concluye que “el predio” no se superpone sobre predios inscritos;

**18.** Que, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra dentro de la faja marginal el Rio Lacramarca; efectuados los trabajos de campo, se encontró hitos de concreto que determinan la demarcación de la faja marginal imperante en el sector, el mismo que según los análisis gráfico y documentario señala que mediante Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA\_AAA.HCH de fecha 11.06.2019, se aprueba la Faja Marginal del Rio Lacramarca, el cual señala lo siguiente: (...)” *Aprobar el estudio denominado Estudio de delimitación de la faja marginal con modelamiento hidráulico del rio Lacramarca, en los tramos: Sector Pescadores- Sector Puente Tangay, ubicado entre las progresivas 0+000 a 8+000 (8km) y Sector Clemencia – Sector Quebrada Pampa del Toro, entre las progresivas 16+000 a 26+000 (10 Km), con una longitud total de 18.00 km*” (...). Asimismo, señaló que, al desarrollar la faja marginal en sus coordenadas, observó a áreas que ocupan los polígonos de las áreas necesarias y definitivas para la construcción de la infraestructura de defensa ribereña que son parte del presente estudio, y se encuentran parcialmente dentro de la faja marginal del rio Lacramarca;

**19.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**20.** Que, asimismo, cabe indicar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que revisada la plataforma de Sigrud de CENEPRED, a fin de obtener información de riesgos, peligros y vulnerabilidad de la zona de trabajos, el área de “el predio” está sujeto a inundaciones y parcialmente a movimientos de masa;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra sin ocupaciones, ni edificaciones;

22. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

23. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

24. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez;

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

26. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1420-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **3 738,68 m<sup>2</sup>** signado con código 2499818-LAC/A3-PE/PID-03 ubicado a la margen izquierda del Río Lacramarca, en el sector Compuerta de los Palos, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

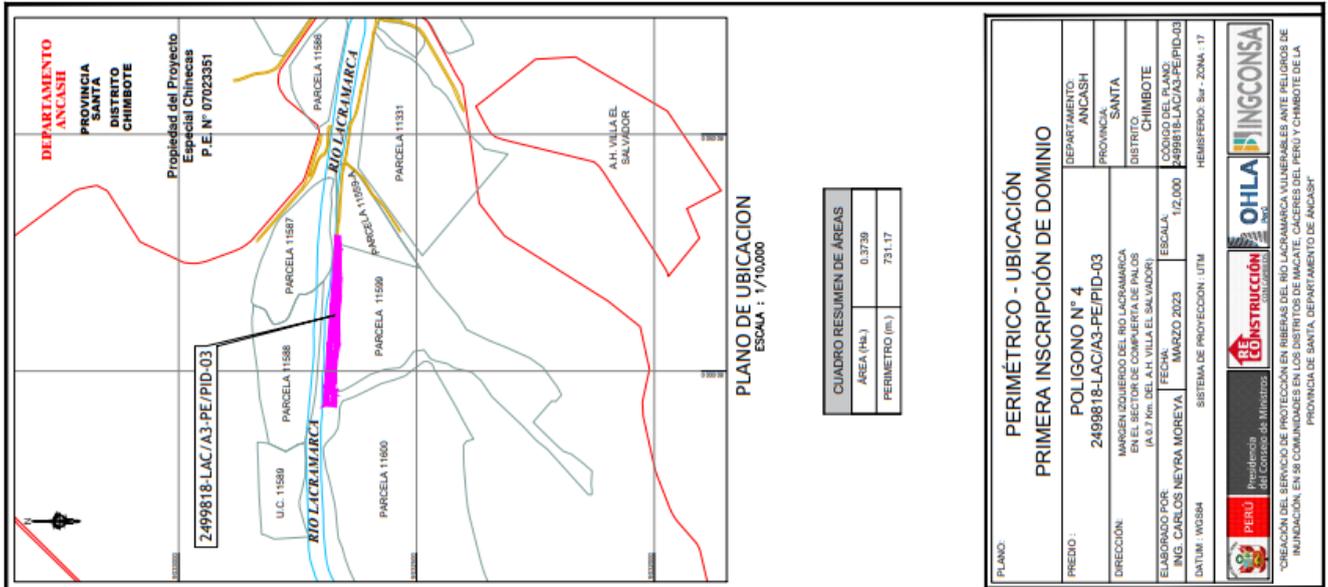
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por:**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



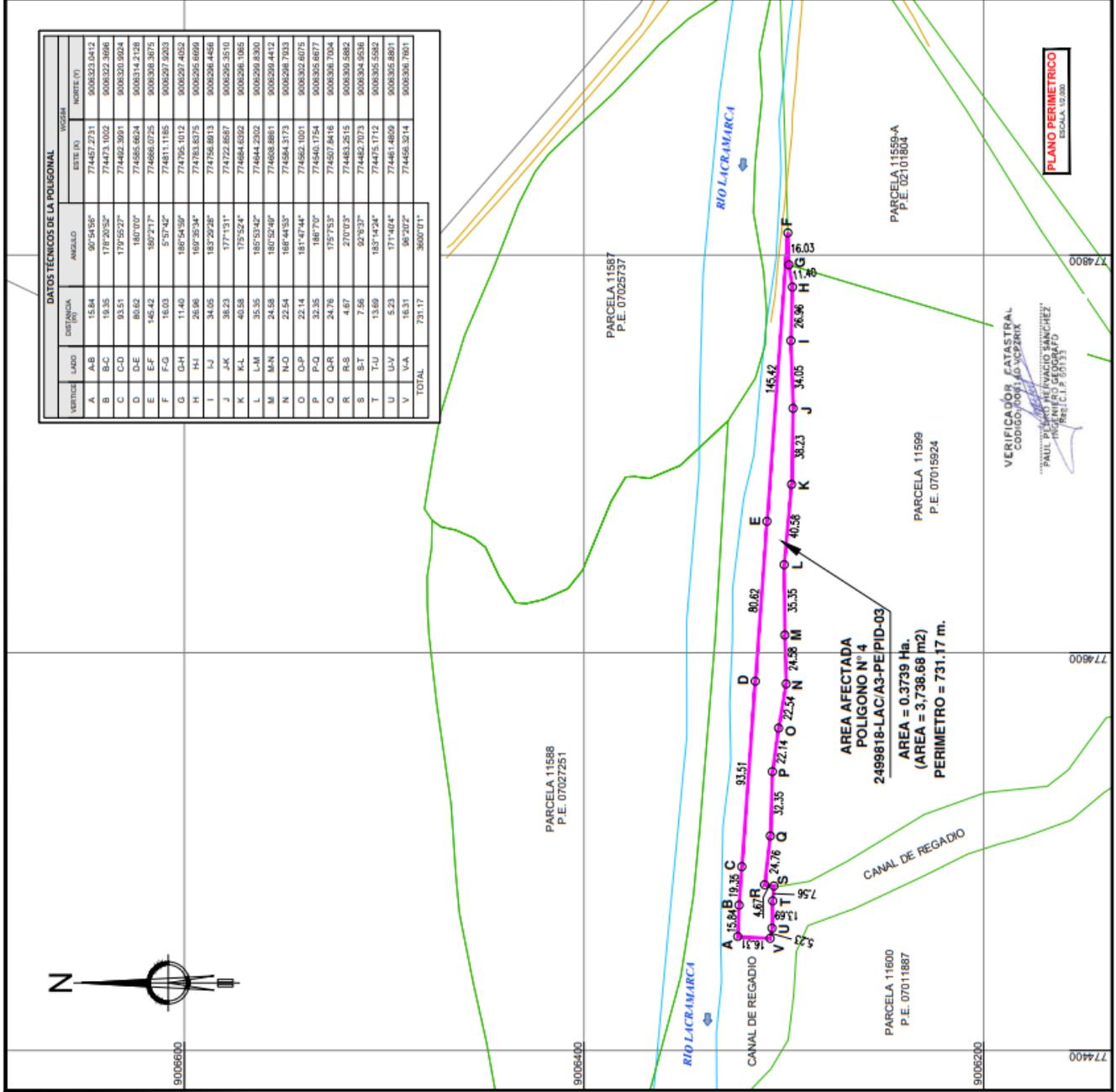
PLANO DE UBICACION  
ESCALA : 1/10.000

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
AREA (Ha.)	0.3739
PERIMETRO (m)	731.17

PERIMETRICO - UBICACION  
PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PLANO:	DEPARTAMENTO:	ANCASH
PREDIO:	PROVINCIA:	SANTA
DIRECCION:	DISTRITO:	CHIMBOTE
ELABORADO POR:	FECHA:	MARZO 2023
ING. CARLOS NEYRA MOREYA	ESCALA:	1/2.000
	CODIGO DEL PLANO:	059518-LAC/A3-PE/PID-03
	SISTEMA DE PROTECCION:	UTM
	DATUM:	WGS84
	HEMISFERIO:	Sur - Zona 17

Presidencia del Consejo de Ministros
   
 PERU
   
 "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACION EN SUS COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CACERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"



DATOS TECNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE EN METROS (M)	NORTE EN METROS (M)
A	A-B	15.84	30°54'56"	774467.2731	9008323.2412
B	B-C	19.35	178°20'52"	774473.1052	9008322.3686
C	C-D	93.51	179°55'27"	774462.3971	9008320.9024
D	D-E	80.62	180°00'	774585.8824	9008314.2128
E	E-F	145.42	180°21'7"	774866.0725	9008306.3875
F	F-G	18.03	5°37'42"	774811.1185	9008307.3023
G	G-H	11.40	188°54'50"	774795.1012	9008307.4052
H	H-I	26.86	189°55'34"	774783.9375	9008305.6899
I	I-J	34.05	183°29'28"	774258.8913	9008308.4458
J	J-K	38.23	177°31'11"	774722.8657	9008305.3510
K	K-L	40.58	175°52'44"	774684.8392	9008306.1085
L	L-M	35.35	185°53'42"	774644.2302	9008309.8300
M	M-N	24.58	180°32'40"	774608.8861	9008309.4412
N	N-O	22.54	188°44'53"	774584.3173	9008306.7833
O	O-P	22.14	181°07'44"	774562.1001	9008302.8075
P	P-Q	32.35	188°7'07"	774540.1754	9008305.8677
Q	Q-R	24.76	195°75'31"	774507.8416	9008306.7004
R	R-S	4.67	270°0'0"	774483.2515	9008303.5882
S	S-T	7.96	92°59'31"	774462.7073	9008304.9586
T	T-U	13.69	183°43'24"	774475.1712	9008305.5582
U	U-V	5.23	171°40'4"	774481.4809	9008305.8881
V	V-A	18.31	96°20'2"	774456.3214	9008306.7881
TOTAL		731.17	360°0'0"		

AREA AFECTADA  
 POLIGONO N° 14  
 2499818-LAC/A3-PE/PID-03  
 AREA = 0.3739 Ha.  
 (AREA = 3,738.68 m<sup>2</sup>)  
 PERIMETRO = 731.17 m.

VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO 0051 y 00 VCPERIK  
 PAUL PEDRO FERNANDO SANCHEZ  
 INGENIERO EN TOPOGRAFIA  
 REG. C.I. P. 59133

PLANO PERIMETRICO  
ESCALA 1:10.000



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
POLIGONO N° 4  
2499818-LAC/A3-PE/PID-03  
SUBPROYECTO A3**

**I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A3-PE/PID-03

**II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca  
Sector : Compuerta de Palos  
Distrito : Chimbote  
Provincia : Santa  
Dpto. : Ancash  
Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**Por el Norte:**

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo A-B de 15.84 m, tramo B-C de 19.35 m, tramo C-D de 93.51 m, tramo D-E de 80.62 m, tramo E-F de 145.42 m.

VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO: 805784 Y 87411X  
DRA. PAOLA HERNÁNDEZ SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFICO  
REG. CIP 60133

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.84	90°54'56"	774457.2731	9006323.0412
B	B-C	19.35	178°20'52"	774473.1002	9006322.3696
C	C-D	93.51	179°55'27"	774492.3991	9006320.9924
D	D-E	80.62	180°0'0"	774585.6624	9006314.2128
E	E-F	145.42	180°2'17"	774666.0725	9006308.3675

**Por el Este:**

Colinda con la Parcela 11559-A (P.E. 02101804), con una línea recta de 01 tramo: tramo F-G de 16.03 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	16.03	5°57'42"	774811.1185	9006297.9203

**Por el Sur:**

Colinda con la Parcela 11599 (P.E. 07015924), con una línea quebrada de 15 tramos: tramo G-H de 11.4 m, tramo H-I de 26.96 m, tramo I-J de 34.05 m, tramo J-K de 38.23

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

m, tramo K-L de 40.58 m, tramo L-M de 35.35 m, tramo M-N de 24.58 m, tramo N-O de 22.54 m, tramo O-P de 22.14 m, tramo P-Q de 32.35 m, tramo Q-R de 24.76 m, tramo R-S de 4.67 m, tramo S-T de 7.56 m, tramo T-U de 13.69 m, tramo U-V de 5.23 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	11.40	186°54'59"	774795.1012	9006297.4052
H	H-I	26.96	169°35'34"	774783.8375	9006295.6699
I	I-J	34.05	183°29'28"	774756.8913	9006296.4456
J	J-K	38.23	177°1'31"	774722.8587	9006295.3510
K	K-L	40.58	175°52'4"	774684.6392	9006296.1065
L	L-M	35.35	185°53'42"	774644.2302	9006299.8300
M	M-N	24.58	180°52'49"	774608.8861	9006299.4412
N	N-O	22.54	168°44'53"	774584.3173	9006298.7933
O	O-P	22.14	181°47'44"	774562.1001	9006302.6075
P	P-Q	32.35	186°7'0"	774540.1754	9006305.6677
Q	Q-R	24.76	175°7'53"	774507.8416	9006306.7004
R	R-S	4.67	270°0'3"	774483.2515	9006309.5882
S	S-T	7.56	92°6'37"	774482.7073	9006304.9536
T	T-U	13.69	183°14'24"	774475.1712	9006305.5582
U	U-V	5.23	171°40'4"	774461.4809	9006305.8801

VERIFICADOR CATASTRAL  
EDUARDO ALVARO VILLACORVA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. C.I.P. 60133

**Por el Oeste:**

Colinda con un Canal de Regadío, con una línea recta de 01 tramo: tramo V-A de 16.31 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-A	16.31	96°20'2"	774456.3214	9006306.7601

Área : 3,738.68 m<sup>2</sup> (0.3739 ha)

Perímetro : 731.17 m.

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.84	90°54'56"	774457.2731	9006323.0412
B	B-C	19.35	178°20'52"	774473.1002	9006322.3696
C	C-D	93.51	179°55'27"	774492.3991	9006320.9924

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	80.62	180°0'0"	774585.6624	9006314.2128
E	E-F	145.42	180°2'17"	774666.0725	9006308.3675
F	F-G	16.03	5°57'42"	774811.1185	9006297.9203
G	G-H	11.40	186°54'59"	774795.1012	9006297.4052
H	H-I	26.96	169°35'34"	774783.8375	9006295.6699
I	I-J	34.05	183°29'28"	774756.8913	9006296.4456
J	J-K	38.23	177°1'31"	774722.8587	9006295.3510
K	K-L	40.58	175°52'4"	774684.6392	9006296.1065
L	L-M	35.35	185°53'42"	774644.2302	9006299.8300
M	M-N	24.58	180°52'49"	774608.8861	9006299.4412
N	N-O	22.54	168°44'53"	774584.3173	9006298.7933
O	O-P	22.14	181°47'44"	774562.1001	9006302.6075
P	P-Q	32.35	186°7'0"	774540.1754	9006305.6677
Q	Q-R	24.76	175°7'53"	774507.8416	9006306.7004
R	R-S	4.67	270°0'3"	774483.2515	9006309.5882
S	S-T	7.56	92°6'37"	774482.7073	9006304.9536
T	T-U	13.69	183°14'24"	774475.1712	9006305.5582
U	U-V	5.23	171°40'4"	774461.4809	9006305.8801
V	V-A	16.31	96°20'2"	774456.3214	9006306.7601
TOTAL		731.17	3600°0'1"		

## V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA A INMATRICULAR 2499818-LAC/A3-PE/PID-03
2499818-LAC/A3-PE/PID-03	3,738.68 m <sup>2</sup> (0.3739 ha)

MARZO DEL 2023.

VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 009340.VCFRAIX  
*Paul Pedro Hervacio Sanchez*  
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg CIP 60133

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

